

C. Ester Limón Vázquez
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5 y toda vez que realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 02 de enero de 2019.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo en el domicilio Higinio Ruvalcaba No 78, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental se emite el presente Dictamen de: **(poda de control de crecimiento Y Poda de despunte)** de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumeran:

4.32. Poda de control de crecimiento.

Cortes aplicados a los árboles jóvenes con el objetivo de controlar el tamaño del fuste y conformación de la copa, así como tener mejor control del sistema radicular.

4.35. Poda de despunte.

Eliminación proporcional de la punta del árbol con relación a su tamaño con el propósito de reducir su altura y controlar el crecimiento vertical.

Por lo cual deberá realizar una poda alrededor de los 6 mt de altura de preferencia en el mismo lugar de las podas anteriores y despejar las ramas que rosen con los cables de la CFE.

Se hace del conocimiento al C. Ester Limón Vázquez. Que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, por ende responsable de cualquier sanción, multa o condena legal que se imponga por este concepto. Deslindando al suscrito antes mencionado y al H Ayuntamiento de toda responsabilidad al respecto. Dicho permiso tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE
"YAHUALICA Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental

Biól Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS
C.C.P. Archivo.

Recibi:
Miguel Limón 15/1/2019
2:12 PM

OFICIO DOA/006 / 2019

Dependencia: **Dirección de Ordenamiento Ambiental**
ASUNTO: **Dictamen de Usoy Destinos**

C. Miguel Ángel Limón Limón.
PRESENTE:

Yahualica de González Gallo Jalisco a 15 de enero de 2019

ANTECEDENTES:

Vista la **solicitud de Dictamen de Uso y Destino de Suelo** para realizar actividades de: Cultivo de agave, en una superficie aproximada de 60 Has. de un total de 69-36-45 HAS , presentada por el C. Miguel Ángel Limon Limon. y el cual ingresa los siguientes documentos.

1. Copia Simple de pago de derechos de Impuesto predial del sector rustico del predio conocido como: Alto del Durazno con una superficie manifestada aproximada de 69-36-45 HAS Hectáreas. y ubicado en las coordenadas UTM 13Q 713939 m 2342529 mN a nombre de del C. Miguel Ángel Limón Limón.
2. Copia simple de identificación oficial Pasaporte No E14373046 a nombre de: Miguel Ángel Limón Limón lo cual establece que el promovente y el solicitante es el mismo, acreditando por esto como propietario y legitimo promovente.
3. Copia de pago oficial: serie 18 factura TE003519 emitido el 14 de enero de 2019 por la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco, por el concepto de Pago de Derechos por emisión de Dictamen de Uso y Destino de acuerdo al artículo 63 fracción XIV de la Ley de Ingresos vigente 2019 publicada en periódico Oficial (El Estado de Jalisco) el 08 de diciembre de 2018.

VERIFICACIÓN DE CAMPO:

Con fecha 12 de enero de 2019 se realizó visita de campo para verificación por el personal de La Dirección de Ordenamiento Ambiental del Ayuntamiento de Yahualica con el fin de atender la solicitud del C Miguel Limón Gonzalez propietario de los Predios ubicados en las Coordenadas UTM plasmadas en el siguiente polígono:

Vértices	mE	mN
1	713801	2341944
2	713401	2342217
3	713816	2342996
4	714846	2342763
5	714572	2342452
6	714123	2342455



Las condiciones ambientales que presentan estas superficies son:

Topoformas: a).-planicies; b).-Laderas con pendientes suaves menores a 5%; y c).-Laderas moderadas con pendientes de 5 a 10% en una proporción aproximada de superficie de tercios "33% de c/u".

La **vegetación presente** cuenta con las características propias de **Acahual** de acuerdo a la definición de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con presencia de garruño "*Mimosa sp*" de porte arbustivo de hasta 1.5 mts de altura **como vegetación secundaria dominante** con relictos dispersos de vegetación xerofita de nopales "*Opuntia sp*", presencia dispersa de relictos de matorrales de Varaduz (*Eysenhardia sp*) presente en los vértices y quiebres de taludes.

Entre planicie y laderas se observan algunos pocos individuos dispersos de selva baja caducifolia con presencia de Palo bobo (*Ipomoea sp*); Papelillos (*Burcera sp*) y Granjeno (*Celtis sp*) formando ecotonos, en las partes más bajas de los predios existen escasos ejemplares de bosque de encino (*Quercus sp*).

El Suelo presenta un perfil delgado del tipo aridisol, con pedogenesis cíclica propia de la vegetación presente en su superficie que conforma el mantillo, le subyacen horizonte del tipo areno-limoso y sub-horizontes de roca ígnea conformando estratos de basalto generalmente del tipo laminar con disposición y afloramientos horizontales.

FUNDAMENTACIÓN:

El Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental indica que dichas solicitud se fundamenta de conformidad al:

- I. **Código Urbano para el Estado de Jalisco artículo 10 fracción XIX** (*Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas*); y **284 fracción I** (*El dictamen de usos y destinos, mediante el cual se certificará la clasificación y utilización determinadas para el predio en la zonificación vigente, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información*).
- II. **Tercero transitorio** del decreto 25655/LX/15 (*Los ayuntamientos deberán, durante los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir las disposiciones reglamentarias que les corresponda*). y demás así como los Artículos 1y 2fracción IV del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- III. **Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio POET** del municipio de Yahualica de González Gallo. expone que el predio se ubica en la coordenada UTM 13 Q UTM 13 Q 713939 m y 2342529 mN Este predio cuenta con una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag 3 166 A con política de Aprovechamiento; con limite de sustentabilidad y/o "fragilidad" Media; con uso predominante Agrícola y con compatibilidad Pecuaría y De lo cual, una vez analizados los criterios en cuestión, se ha verificado que el proyecto y actividad propuesta es **compatible** contando con **políticas condicionadas** con dicho instrumento de Planeación y cuenta con los siguientes criterios: Ag 2, 5, 6, 10, 12, 19, 25, 29. P 17. Ff 10,21. Ah 13, 19, 24. If 5.
- IV. **Al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 2 fracción inciso b.**

- V. **Análisis de la carta del INEGI del Uso de suelo F 3 D-47 JAL –ZAC** escala 1 a 50,000 de lo cual refiere agricultura de temporal permanente (ATP) con presencia de pastizal natural (Pn).

DICTAMEN:

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental se informa que el predio se encuentra **fuera** de la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano y es por lo cual se emite un dictamen de uso y destino del predio con la fundamentación concurrente **DICTAMEN FAVORABLE COMPATIBLE, CONDICIONADO**. Para realizar cultivo de agave en el predio, y se anexan las siguientes condicionantes con el fin de quien realice y propicie que el uso de su predio se realice con estándares de sustentabilidad.

CONDICIONANTES:

Del Ordenamiento Ambiental del Territorio (POET).

- ✓ Se autoriza utilizar las superficies que cumplen con las siguientes condicionantes:
- 1. Con fundamento en el criterio Ag 10.- Utilizar curvas de nivel en la construcción de surcos y besanas a los terrenos con pendientes mayores a 5% con el fin de evitar la erosión hídrica de suelos.
- 2. Con fundamento en el criterio Ag 12 se deberá incorporar cobertura orgánica (esquilmos y pastos) a los suelos para evitar erosión e incrementar la calidad estructural del suelo.
- 3. Con fundamento en el criterio Ag 19 promover el uso de controladores biológicos para plagas y enfermedades.
- 4. El aclareo y derribo de nopales deberá de colocarse en el perímetro de los cultivos con el fin de conformar gaviones y barreras arbustivas.
- 5. Los esquilmos de aclareo y derribo de la vegetación arbustiva como garruño y varaduz con tallos menores a 10 Cm de diámetro deberá colocarse de la misma forma en el perímetro de los cultivos para conformar terrazas y gaviones para disminuir la pérdida de suelo por erosión hídrica y dicho material vegetativo no deberá de quemarse ya que estas prácticas disminuyen y empobrecen el ciclo edafológico de nuestros suelos.
- 6. Con el fin de desarrollar este proyecto de la mejor forma se solicita que **previo a la intervención** se marque en los relictos los individuos de porte arbóreo con tallos o fustes mayores a 10 cm con el fin de proteger su derribo y se realicen acciones de aclareo fundamentalmente.

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- 7. El aclareo para cultivos se aplica en superficies de selvas bajas en las cuales cuentan con 15 o menos individuos arbóreos por hectárea con diámetro mayor a 10 cm o una área basal menor de 2 m² por hectárea, (por lo cual las superficies que no cuenten con dichas circunstancias no podrá ser susceptibles de establecer por el momento como áreas de cultivo hasta en tanto la autoridad dirección nacional forestal e instancias concurrentes.

8. Con el fin desarrollar un cultivo sustentable y proteger los recursos naturales (suelos) cumplir con Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-021-RECNAT-2000, *(Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. estudios, muestreo y análisis)*.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes agradeciendo la atención que brinde a la presente quedamos de usted atentos a cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental



Biól Adrián Rodríguez Rubio



C.c.p Dirección de Desarrollo Rural.
C.c.p. Archivo minutarío.
ARR/GGS



Benigna García López
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 18 de diciembre de 2018.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: **Dictamen de:(poda de control de crecimiento al 50% y poda de aclareo)** de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera:

5.1.3. Se considerará aplicar la poda de aclareo al arbolado en los siguientes casos:

5.1.3.1. Cuando el dosel (follaje) de los sujetos forestales componentes del estrato superior no permita la penetración de rayos solares o la suficiente aireación hacia los estratos inferiores (pastos, hierbas, arbustos y plantas ornamentales) y que éstos requieran de dichos elementos.

5.1.3.2. Cuando el follaje del árbol impida la visibilidad o exhibición de comercios y fachadas, se podrá podar hasta el 30% total del follaje.

5.1.3.3. Cuando el follaje del árbol impida la visibilidad o exhibición de nomenclatura urbana y señalización vial.

5.1.4. Se considerará aplicar la poda para control de crecimiento al arbolado en los siguientes casos:

5.1.4.1. En todos los sujetos forestales que se encuentran ubicados en espacios limitados por infraestructura y servicios urbanos, tales como líneas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, líneas de conducción de agua potable, drenaje, gas natural, cimientos, cisternas, pavimentación en calles y banquetas, bardas y análogos.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes disparejos y se provoca astillamiento y desgarramiento de tejido. por lo que se sugiere tijera o serrucho.

Se hace del conocimiento al C. Benigna García López que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, por ende responsable de cualquier sanción, multa o condena legal que se imponga por este concepto. Deslindando al suscrito antes mencionado y al H Ayuntamiento de toda responsabilidad al respecto. Dicho permiso tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental



Biól Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS
C.C.P. Archivo

Yahualica de González Gallo Jalisco a 17 de enero de 2019

Alma Guadalupe Soto.
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección Abasolo # 268 , ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 14 de enero de 2018.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: **Dictamen de:(derribo de arbolado. 4 arboles secos de nombre común Casuarina)** de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera:

5.6. Criterios que justifican el derribo de arbolado y que por sus características fisiológicas no resisten ser trasplantados:

5.6.7. Cuando el árbol presente un turno fisiológico avanzado y represente un factor de riesgo para la población y/o bienes muebles o inmuebles.

5.6.9. Una vez realizado el derribo del arbolado en zonas urbanas, se deberá extraer o triturar el tocón en el mismo lugar en el que se encontraba.

Se hace del conocimiento al C. Alma Guadalupe Soto que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias del derribo del árbol referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, por ende responsable de cualquier sanción, multa o condena legal que se imponga por este concepto. Deslindando al suscrito antes mencionado y al H Ayuntamiento de toda responsabilidad al respecto. Dicho permiso tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE
"YAHUALICA Orgullo y Compromiso de Todos"
Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental

Biól Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS
C.C.P. Archivo

C. Nestor Vazquez
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5 y toda vez que realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 09 de enero de 2019.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo en el domicilio Reforma 93 en la comunidad de La Tapona, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental se emite el presente Dictamen de: (**poda de equilibrio Y Poda de raíz.**) de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumeran:

5.1.2. Se considerará aplicar la poda de equilibrio al arbolado en los siguientes casos:

5.1.2.1. Cuando se manifieste un desequilibrio entre la fronda del árbol, diámetro de fuste y área radicular, que implique un factor de riesgo para la integridad física de la población o cause daño a los bienes y servicios públicos o privados.

5.2.14 (Cuando se realice la poda del sistema radicular, se debe eliminar solamente las raíces secundarias sin afectar los ejes principales.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes dispares y se provoca astillamiento y desgarre de tejido, por lo que se sugiere tijera o serrucho.

Por lo cual deberá realizar una excavación (tipo zanja de cimentación mínima de 1 metro de profundidad paralela a la construcción de 3 MTS a cada lado del (fuste o tronco) del árbol y cortan raíces como describe la norma. Además deberá realizar una poda para equilibrar el peso del arbol.

Se hace del conocimiento al C. Nestor Vazquez. Que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, por ende responsable de cualquier sanción, multa o condena legal que se imponga por este concepto. Deslindando al suscrito antes mencionado y al H Ayuntamiento de toda responsabilidad al respecto. Dicho permiso tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE
"YAHUALICA Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio



ARR/GGS
C.C.P. Archivo.

Juárez 28 · Centro Histórico · CP 47300 Yahualica de González Gallo, Jalisco.
Tels. (344) 784 0149 · 784 0169 yahualica.gob.mx



Limón Limón Gustavo Adolfo.
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y en coordinación con el servicio de Aseo Público: Con fundamento en la **Ley De Gestión Integral De Los Residuos Del Estado De Jalisco** aprobada el 31 de enero de 2007 publicada: el 24 de febrero de 2007. Sección IV.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; XVIII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

Ley de ingresos Municipal 2019 Sección IX Servicios de limpia recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **Artículo 54** (Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en estas sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagaran los derechos conformidad la siguiente: VI Permisos a particulares en la utilización de los tiraderos municipales.

Una vez analizada la solicitud y la fundamentación de referencia así como el pago de derechos mediante recibo oficial (factura) número serie 18 TE003243: es así como **se, considera favorable su solicitud** de depositar residuos sólidos con las características de urbanos en el vertedero municipal durante el **bimestre comprendido de noviembre a diciembre de 2018. Por un volumen aproximado de 84 kg.**

Se hace del conocimiento al C. Limón Limón Gustavo Adolfo. Que en relación a los residuos de manejo especial así como peligrosos generados en su granja, éstos deberán manejarse de acuerdo a los dictámenes de Gran Generador de residuos de Manejo especial así como a su registro de plan de manejo emitido por las instancias estatales y federales.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, una vez realizado el pago por concepto en la utilización de los tiraderos municipales, Artículo 54 de La Ley de ingresos 2019 de acuerdo a la copia de pago en la oficina recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo serie 18 factura TE003243 emitido el 04 de enero de 2019 por la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco.

ATENTAMENTE
"2019, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio

Recibi Mani 

OFICIO DOA/ AP/ 011 -2019
AREA: **Ordenamiento Ambiental/ Aseo Publico**
ASUNTO: Convenio de recepción de residuos
Yahualica de González Gallo Jalisco a 21 de enero de 2019

Ossjan Agropecuaria S.A de C V.
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y en coordinación con el servicio de Aseo Público: Con fundamento en la **Ley De Gestión Integral De Los Residuos Del Estado De Jalisco** aprobada el 31 de enero de 2007 publicada: el 24 de febrero de 2007. Sección IV.

Artículo 8. *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; XVIII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

Ley de ingresos Municipal 2019 Sección IX *Servicios de limpia recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Artículo 54 (Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en estas sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagaran los derechos conformidad la siguiente: VI Permisos a particulares en la utilización de los tiraderos municipales.*

Una vez analizada la solicitud y la fundamentación de referencia así como el pago de derechos mediante recibo oficial (factura) número serie 18 TE003242:es así como **se, considera favorable su solicitud** de depositar residuos sólidos con las características de urbanos en el vertedero municipal durante el **bimestre comprendido de noviembre a diciembre de 2018. Por un volumen aproximado de 95 kg.**

Se hace del conocimiento Ossjan Agropecuaria S.A de C V. Que en relación a los residuos de manejo especial así como peligrosos generados en su granja, éstos deberán manejarse de acuerdo a los dictámenes de Gran Generador de residuos de Manejo especial así como a su registro de plan de manejo emitido por las instancias estatales y federales.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, una vez realizado el pago por concepto *en la utilización de los tiraderos municipales*, Artículo 54 de La Ley de ingresos 2019 de acuerdo a la copia de pago en la oficina recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo serie 18 factura TE003242 emitido el 04 de enero de 2019 por la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco.

ATENTAMENTE
"2019, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental



Biól Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS
C.C.P. Archivo

Recibido Manilla

Mora Molina Enrique.

PRESENTE:

El Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y en coordinación con el servicio de Aseo Público: Con fundamento en la **Ley De Gestión Integral De Los Residuos Del Estado De Jalisco** aprobada el 31 de enero de 2007 publicada: el 24 de febrero de 2007. Sección IV.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; XVIII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Ley de ingresos Municipal 2019 Sección IX Servicios de limpia recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **Artículo 54** (Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en estas sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagaran los derechos conformidad la siguiente: VI Permisos a particulares en la utilización de los tiraderos municipales.

Una vez analizada la solicitud y la fundamentación de referencia así como el pago de derechos mediante recibo oficial (factura) número serie 18 TE003241:es así como **se, considera favorable su solicitud** de depositar residuos sólidos con las características de urbanos en el vertedero municipal durante el **bimestre comprendido de noviembre a diciembre de 2018. Por un volumen aproximado de 105 kg.**

Se hace del conocimiento al C. Mora Molina Enrique. Que en relación a los residuos de manejo especial así como peligrosos generados en su granja, éstos deberán manejarse de acuerdo a los dictámenes de Gran Generador de residuos de Manejo especial así como a su registro de plan de manejo emitido por las instancias estatales y federales.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, una vez realizado el pago por concepto en la utilización de los tiraderos municipales, Artículo 54 de La Ley de ingresos 2019 de acuerdo a la copia de pago en la oficina recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo serie 18 factura TE003241 emitido el 04 de enero de 2019 por la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco.

ATENTAMENTE

"2019, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS
C.C.P. Archivo

Recibi Man [Signature]

OFICIO DOA/013/2019
AREA: **Ordenamiento Ambiental**
ASUNTO: Dictamen de Derribo.
Yahualica de González Gallo Jalisco a 21 de enero de 2019

C. José Sánchez Rubalcaba.
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección González Gallo 18 en la comunidad del Rio Colorado, ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 09 de enero de 2018.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: **Dictamen de: (derribo de arbolado. 1 árbol seco de nombre común Eucalipto)** de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera:

5.6. Criterios que justifican el derribo de arbolado y que por sus características fisiológicas no resisten ser trasplantados:

5.6.7. Cuando el árbol presente un turno fisiológico avanzado y represente un factor de riesgo para la población y/o bienes muebles o inmuebles.

5.6.9. Una vez realizado el derribo del arbolado en zonas urbanas, se deberá extraer o triturar el tocón en el mismo lugar en el que se encontraba.

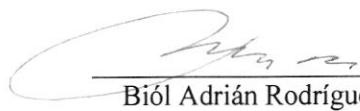
Por lo cual se le permite el derribo del eucalipto, después que fue verificado que el árbol se encuentra seco y no se observaron muestras que fuera de manera intencional.

Se hace del conocimiento al C. José Sánchez Rubalcaba. Que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias del derribo del árbol referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, por ende responsable de cualquier sanción, multa o condena legal que se imponga por este concepto. Deslindando al suscrito antes mencionado y al H Ayuntamiento de toda responsabilidad al respecto. Dicho permiso tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

“YAHUALICA Orgullo y Compromiso de Todos”
Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental



Biól Adrián Rodríguez Rubio



ARR/GGS
C.C.P. Archivo

OFICIO DOA/ 014/ 2019
AREA: **Ordenamiento Ambiental/ Aseo Publico**
ASUNTO: Convenio de recepción de residuos
Yahualica de González Gallo Jalisco a 22 de enero de 2019

L.C.P. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ NAMBO.
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORES DEL ZAPOTILLO S.A DE C.V.
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y en coordinación con el servicio de Aseo Público: Con fundamento en la **Ley De Gestión Integral De Los Residuos Del Estado De Jalisco** aprobada el 31 de enero de 2007 publicada: el 24 de febrero de 2007. Sección IV.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; XVIII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Ley de ingresos Municipal 2019 Sección IX Servicios de limpia recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Artículo 54 (Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en estas sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagaran los derechos conformidad la siguiente: VI Permisos a particulares en la utilización de los tiraderos municipales.

Una vez analizada la solicitud y la fundamentación de referencia, **se, considera favorable su solicitud** de depositar residuos sólidos con las características de urbanos en el vertedero municipal durante el periodo de **1 de enero al 31 de diciembre del año 2019. Por un volumen aproximado de 79 m3.**

Se hace del conocimiento al L.C.P. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ NAMBO. Que en relación a los residuos de manejo especial así como peligrosos generados en su empresa, éstos deberán manejarse de acuerdo a los dictámenes de Gran Generador de residuos de Manejo especial así como a su registro de plan de manejo emitido por las instancias estatales y federales.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, una vez realizado el pago por concepto *en la utilización de los tiraderos municipales*, Artículo 54 de La Ley de ingresos 2019 de acuerdo a la copia de pago en la oficina recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo serie 18 factura TE003838 emitido el 22 de enero de 2019 por la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco.

ATENTAMENTE
"2019, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio



ARR/GGS
C.C.P. Archivo

Recibido


JAVIER LAGOS TRUJILLO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE YAHUALICA
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental, y en relación a la solicitud de podas y derribos solicitada por Usted y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco publicado el periódico oficial (El Estado de Jalisco) de fecha 04 de septiembre de 2003 así como Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.*

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: Dictamen de:(poda al 50%de su altura para control de crecimiento; poda de aclareo y equilibrio asi como derribo) de acuerdo a las Normas que se enumeran:

De la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado.*

5.1.2. Se considerará aplicar la poda de equilibrio al arbolado en los siguientes casos:

5.1.2.1. Cuando se manifieste un desequilibrio entre la fronda del árbol, diámetro de fuste y área radicular, que implique un factor de riesgo para la integridad física de la población o cause daño a los bienes y servicios públicos o privados.

5.1.2.3. Cuando existan ramas de gran envergadura dispuestas hacia construcciones, calles, que representan un riesgo de caer sobre automotores por influencia del viento, por características de madera quebradiza de la especie, o bien, que obstruya el libre tránsito de vehículos como tractocamiones o autobuses.

*Recibido
5/feb/2019
J. Lagos Trujillo*

5.1.3. Se considerará aplicar la poda de aclareo y equilibrio al arbolado en los siguientes casos:

5.1.3.1. Cuando el dosel (follaje) de los sujetos forestales componentes del estrato superior no permita la penetración de rayos solares o la suficiente aireación hacia los estratos inferiores (pastos, hierbas, arbustos y plantas ornamentales) y que éstos requieran de dichos elementos. se podrá podar hasta el 30% de ramas de follaje.

5.1.3.3. Cuando el follaje del árbol se encuentran ubicados en espacios limitados por infraestructura y servicios urbanos, tales como líneas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, líneas de conducción de agua potable, drenaje, gas natural, cimientos, cisternas, pavimentación en calles y banquetas, bardas y análogos.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes disparejos y se provoca astillamiento y desgarre de tejido. por lo que se sugiere sierra, tijera o serrucho.

El derribo de arbolado autorizado corresponde a los individuos secos además a los que se ubican entre las naves y que han modificado los andadores internos así como impactando los muros de las naves y que su diámetro de copa presenta riegos a las construcciones y las personas. Por lo que si opta por el derribo deberá de ser por intercambio, debiendo resarcirse tomando en consideración la Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.

Se la hace saber al promovente que el presente dictamen deberá verificarse posterior a la poda y derribos por lo que se le invita a respetar los lineamientos del presente y evitar requerimientos.

Se hace del conocimiento Al C. Javier Lagos Trujillo que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda o derribo del arbolado referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante,

El presente dictamen tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2018, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental



Biól Adrián Rodríguez Rubio

